



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Autorización de ubicaciones y uso de Equipos Cinemómetros Móviles - Municipalidad de General Lavalle

VISTO el Expediente EX-2020-06115806-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, la Ley N° 13.927 y modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 532/09 y sus modificatorios y las Disposiciones N° 85/19, N° 14/20, N° 25/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la precitada ley provincial, establece en su artículo 28 (texto según Ley N° 15.002) que para el control de velocidad y otras infracciones establecidas dicha norma, en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente;

Que a su vez, establece el mismo artículo que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial “*será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal*”; como así también, que “*las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano.*”;

Que el artículo 28 - inciso a) del Anexo I del Decreto N° 532/09, modificado por su similar N° 1350/18, establece que *“la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal”*;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas de sistemas electrónicos y/o fotográficos automáticos, semiautomáticos o manuales, fijos, móviles o manuales para el control de infracciones de tránsito; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia;

Que la Municipalidad de General Lavalle a través de Expediente N° EX-2019-40788203-GDEBA-DTAMGGP, solicitó la autorización de potenciales emplazamientos de equipos de constatación de infracciones de tránsito, detallados en documento identificado como: IF-2019-40787250-GDEBA-DPPYSVMGGP; derivando en el dictado de la Disposición N° 85/19 mediante la cual se los autorizó;

Que seguidamente, mediante Disposición N° 25/20, se facultó a la citada Municipalidad al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito de conformidad con el documento electrónico: IF-2020-16093743-GDEBADPPYSVMIYSPGP, con la finalidad de reforzar la seguridad vial en los puntos y rutas provinciales aprobados, referenciados precedentemente;

Que posteriormente, según se desprende del informe elaborado por la Dirección de Coordinación, Control Y Fiscalización -obrante a orden 57 de los actuados mencionados en el “visto”, la Municipalidad de General Lavalle realiza una nueva presentación, en fecha 18 de diciembre de 2020, tendiente a considerar la revisión y reubicación de los puntos de control para equipos cinemómetros móviles, aprobados oportunamente;

Que en tal sentido y luego de un trabajo mancomunado entre la mencionada área de esta dependencia, personal idóneo de la citada Municipalidad, como así también de expertos técnicos de la empresa proveedora de los servicios de constatación de infracciones de tránsito que la proveen, se procedió a

realizar un relevamiento “*in-situ*” de los nuevos puntos propuestos;

Que, en virtud de dicho trabajo, relevamiento y de su contraste con los oportunamente aprobados, desde la Dirección de Coordinación, Control Y Fiscalización, conjuntamente con la Municipalidad referenciada y su proveedor, se aconseja proceder a la aprobación de nuevos puntos, reemplazando los oportunamente admitidos, valiéndose de los fundamentos expuestos y con la finalidad de reforzar la seguridad vial en el partido requirente;

Que la Disposición N° 14/20 establece el “*Procedimiento de Autorización de Emplazamiento, Uso y Alta de Equipos*”;

Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización y Unidad del Observatorio y Estadística en Seguridad Vial; dependientes de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Municipalidad de General Lavalle, al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito, en los puntos de emplazamiento, detallados en el documento electrónico IF-2021-01749731-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP -que como Anexo Único forma parte integrante de la presente- en virtud de los motivos expresados en los considerandos de esta Disposición.

ARTÍCULO 2º. La tecnología a utilizarse para la constatación de infracciones de tránsito deberá respetar las pautas establecidas en la Disposición N° 2/10, de creación del “*Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de Infracciones de Tránsito*”, debiendo encontrarse vigente el Certificado de Conformidad por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de vigencia y validez en el marco de la normativa actual en la materia.

ARTÍCULO 3º. Derogar las Disposiciones N° 85/19 y N° 25/20.

ARTÍCULO 4º. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.